



JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ

ESTATUTO DE LA JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERU

TITULO I DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y PRINCIPIOS

Artículo 1º.- La Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, es una institución de derecho público interno, representativa de la profesión de abogado a nivel nacional, constituida por el Decreto Ley N° 25982 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-JUS y se rige por el Código Civil, el presente estatuto y sus reglamentos. Su duración es de tiempo indefinido. En adelante se denominará **la Junta de Decanos**.

Artículo 2º.- La Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, tiene como sede administrativa la ciudad de Lima y la sede funcional será la ciudad a cuyo Decano le corresponde ejercer el cargo de Presidente del Consejo Directivo.


Artículo 3º.- La Junta de Decanos actúa bajo los siguientes principios:

- a) Independencia frente al Estado, a las autoridades políticas, judiciales y administrativas a nivel nacional y ajena a toda práctica de política partidaria;
- b) Defensa irrestricta de la justicia, el Estado Constitucional de Derecho y los derechos humanos.
- c) Compromiso firme por los derechos y reivindicaciones de la profesión de abogado;
- d) Solidaridad, igualdad, uniformidad, lealtad y fraternidad entre sus miembros;
- e) Participación democrática de sus miembros en las decisiones que se adopten;
- f) Igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros, sin discriminación alguna.

TITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4º.- Son fines y objetivos generales de la Junta de Decanos:

- a) Promover, proteger y defender a nivel nacional el ejercicio libre e idóneo de la profesión de abogado;

- 
- b) Velar por la excelencia académica, profesional y ética en la formación que imparten las Facultades de Derecho del país, en coordinación con la Asamblea Nacional de Rectores y otras entidades estatales competentes, estableciendo estándares de calidad educativa.
 - c) Velar por el estricto cumplimiento del Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú, constituyendo instancia de unificación de criterios y establecimiento de precedentes.
 - d) Defender los derechos sociales, económicos y profesionales de los abogados en general, ante las autoridades de las entidades del Estado.
 - e) Mantener estrecha relación de coordinación y de apoyo con todas las instituciones públicas y privadas que tengan fines similares locales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de los objetivos señalados.
 - f) Integrar el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28948.
 - g) Propiciar el análisis permanente y crítico de la problemática regional, nacional e internacional;
 - h) Emitir pronunciamientos sobre temas jurídicos y legales de trascendencia social, cultural y económico; y
 - i) Vigilar el estricto cumplimiento de la Constitución, las normas legales y el respeto de los derechos humanos.

TITULO III DE LA COMPOSICION DE LA JUNTA DE DECANOS CAPITULO I DE SUS INTEGRANTES

Artículo 5º.- Son miembros de la Junta de Decanos, los Decanos en ejercicio cuyos Colegios se hayan constituido de acuerdo a Ley y sus estatutos.


Artículo 6º.- El Decano electo en su respectivo Colegio, debe acreditar su condición de tal ante la Junta de Decanos, presentando copias certificadas de los documentos que acrediten su elección y juramentación.

Artículo 7º.- Los Colegios de Abogados cuyos Decanos integren la Junta de Decanos, mantienen su autonomía administrativa, económica y funcional en el marco de la ley y su estatuto.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 8º.- Son derechos de los miembros de la Junta de Decanos:

- a) Realizar en la Junta de Decanos las funciones propias de su organización;

- 
- b) Participar en todas las asambleas y reuniones con voz y voto, debiendo ejercer este derecho en forma personal. Excepcionalmente y mediante causa debidamente justificada, podrá delegar a otro miembro de su junta directiva;
 - c) Elegir y ser elegido para los cargos directivos, comisiones y representaciones de acuerdo a Ley.
 - d) Fiscalizar la gestión administrativa y económica del Consejo Directivo;
 - e) Cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas estatutarias, reglamentarias y acuerdos;
 - f) Denunciar las irregularidades o actos dolosos que agraven y/o perjudiquen a la Junta de Decanos;
 - g) Formular reclamaciones ante la Asamblea de la Junta de Decanos contra decisiones del Consejo Directivo, cuando considere que afecte sus derechos o los del Colegio al que representa; y
 - h) Presentar propuestas de cualquier naturaleza que a su juicio beneficien a los abogados en general o a la Junta de Decanos.

Artículo 9º.- Son obligaciones de los miembros de la Junta de Decanos:


- a) Respetar y acatar las disposiciones contenidas en el estatuto, los reglamentos y los acuerdos;
- b) Acatar y cumplir los acuerdos y/o resoluciones de los órganos de gobierno;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales y reuniones que se convoque;
- d) Cumplir con las tareas encomendadas por los órganos de gobierno;
- e) Contribuir en la solución de los problemas que afecten a la Junta de Decanos.
- f) Estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias. Se suspende el derecho a voto del decano que adeuda más de seis cuotas ordinarias sucesivas.

(Modificación aprobada en Asamblea General 15.02.2020)

CAPITULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 10º.- Son faltas disciplinarias que serán calificadas según su gravedad e intencionalidad, los siguientes hechos:

- a) Transgredir el estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Junta de Decanos;
- b) Atentar directa o indirectamente contra el normal funcionamiento de la Junta de Decanos;
- c) Faltar de palabra o de hecho a los dirigentes o miembros de la Junta de Decanos;
- d) Incumplir las obligaciones que impone el presente estatuto;
- e) Incurrir en acto de violencia o indisciplina en agravio de los miembros de la Junta de Decanos;

- 
- f) Tomar en forma individual o colectivamente el nombre de la Junta de Decanos con fines político-partidarios o de cualquier otra índole, para provecho propio o de terceros;
 - g) Impedir u obstaculizar, por cualquier medio, la realización de la asamblea de la Junta de Decanos.
 - h) Inasistencias injustificadas a tres Asambleas de la Junta de Decanos.

Artículo 11º.- Las sanciones a imponerse son: a.

Amonestación verbal o escrita.

- b. Multa;
- c. Inhabilitación para ejercer cargos directivos;
- d. Separación del cargo en caso de directivos; y
- e. Suspensión.

Artículo 12º.- Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a la gravedad y a las circunstancias de su comisión, previo descargo del implicado. El miembro sancionado tiene derecho a ejercer su defensa con las garantías del caso.

Artículo 13º.- La aplicación de cualquier sanción a los miembros de la Junta de Decanos se hará en aplicación del Código de Ética, dándose cuenta a su respectivo Colegio de Abogados para los fines que corresponda.

CAPITULO IV DE LOS ESTIMULOS

Artículo 14º.- La Junta de Decanos a propuesta del Consejo Directivo, estimula a sus miembros, quienes con su identificación, desempeño eficiente y voluntad en las acciones encomendadas hayan contribuido al desarrollo de la institución, con los reconocimientos siguientes, a ser otorgados en acto público: a) Diploma de honor; y
b) Resolución de felicitación.


TITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANICA CAPITULO I DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15º.- Son órganos de gobierno de la Junta de Decanos: a)

La Asamblea General; y

b) El Consejo Directivo.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL



Artículo 16°.- La Asamblea General, es el órgano máximo de gobierno de la Junta de Decanos. Está conformada por los miembros del Consejo Directivo y todos los Decanos de los Colegios de Abogados del Perú. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales por acuerdo de Consejo Directivo podrán efectuarse a través del uso de medios tecnológicos. En casos de suma urgencia y estricta necesidad la convocatoria a Asamblea General Virtual podrá efectuarse exceptuándose el plazo previsto en el artículo 21° del Estatuto. (Modificación aprobada en Asamblea General 11.04.2020).

Artículo 17°.- La Asamblea General Ordinaria se realizará por un mínimo de cuatro veces al año, siendo las mismas desarrolladas durante las dos últimas semanas de cada trimestre; y la Asamblea Extraordinaria, cuando la convoque el Presidente del Consejo Directivo o cuando las circunstancias así lo exijan.

Artículo 17-A°.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá dos veces al año, una en el primer trimestre, a efecto de aprobar el balance y otra en el último trimestre del año a efecto de aprobar el Plan de Trabajo y el presupuesto institucional.

Artículo 18°.- Las asambleas, tanto ordinaria como extraordinaria, son convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, por acuerdo de éste o cuando lo soliciten no menos del treinta por ciento (30%) de los miembros de la Junta de Decanos,

Artículo 19°.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Evaluar las acciones de la Junta de Decanos, proponiendo las medidas correctivas;
- b) Pronunciarse sobre diversos temas que son de interés de la sociedad en general;
- c) Evaluar y aprobar la gestión administrativa y económica de la Junta de Decanos e informes del Consejo Directivo y Comisiones de Trabajo;
- d) Definir los lineamientos y políticas de la institución y velar por su cumplimiento;
- e) Aprobar los planes de trabajo y velar por su cumplimiento en los plazos establecidos;
- f) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y comisiones que sean necesarias;
- g) Designar y Revocar a los representantes de la Junta ante las instituciones y órganos que conforman el sistema de administración de justicia.
- h) Fijar las aportaciones de las cuotas y aportaciones de los diferentes Colegios ante la Junta de Decanos.
- i) Adoptar acuerdos en general sobre cualquier asunto importante que sean de interés de la Junta de Decanos; y
- j) Ejercer las demás atribuciones de su competencia, de acuerdo a ley y el presente estatuto.

Artículo 20°.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a)

Tratar asuntos materia de convocatoria;

- b) Aprobar la modificación del estatuto y reglamentos;
- c) Remover por causas justificadas a los miembros del Consejo Directivo;
- d) Imponer las sanciones de inhabilitación y separación de los miembros, previo informe correspondiente;
- e) Resolver los reclamos y apelaciones de los miembros; y
- f) Complementar los cargos del Consejo Directivo, en caso de vacancia.

Artículo 21°.- La convocatoria para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se efectuará por medios escritos o virtuales, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

Artículo 22°.- Para la validez de los acuerdos de asambleas generales se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno de los miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de los miembros asistentes.

CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

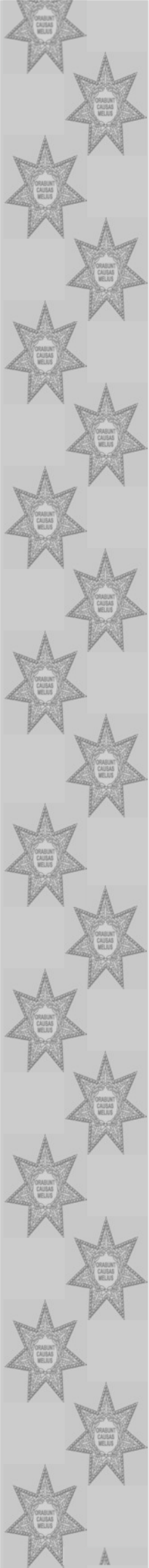
Artículo 23°.- El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y de dirección de la Junta de Decanos y tiene funciones administrativas, ejecutivas, resolutivas y de coordinación.

Artículo 24°.- El Consejo Directivo está conformado por los siguientes miembros:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Vocal.

Artículo 25°.- Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, acuerdos de las asambleas y sus propios acuerdos;
- b) Administrar los recursos económicos de la Junta de Decanos, de conformidad con el presente estatuto y los acuerdos tomados en asamblea general;
- c) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
- d) Aprobar los convenios y contratos que suscriba la Junta de Decanos con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- e) Emitir pronunciamientos de acuerdo a los principios, fines y objetivos de la Junta de Decanos;

- 
- f) Proponer la modificación del estatuto y reglamentos ante la asamblea general;
- g) Resolver en primera instancia sobre sanciones y/o reclamos de los miembros;
- y
- h) Ejercer las demás atribuciones de su competencia de acuerdo a ley y el presente estatuto.

Artículo 26º.- El mandato de los miembros del Consejo Directivo es por un periodo de dos años. No existe reelección inmediata. Se instala el mismo día de su elección, previa juramentación de ley.

Artículo 27º.- El Consejo Directivo se reúne ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente por causas justificadas o lo solicite tres de sus miembros. La citación a sesiones se realiza por escrito.


Artículo 28º.- Los acuerdos del Consejo Directivo se toman por mayoría de votos y constan en el libro de actas respectivo, que son firmados por todos los asistentes a cada sesión.

Artículo 29º.- Los miembros del Consejo Directivo son responsables solidarios por los resultados de la gestión, principalmente del manejo y destino de los fondos económicos. Cualquier miembro del Consejo Directivo que desea eximirse de responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta su disconformidad.

Artículo 30º.- Para ser miembro del Consejo Directivo debe tener la condición de Decano del Colegio de Abogados de procedencia en ejercicio. El Presidente cuenta con voto dirimente en caso de empate entre los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 31º.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Junta de Decanos ante los organismos del sector público y privado e instituciones profesionales, gremiales y de cualquier índole dentro del país y en el exterior;

- 
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, los reglamentos y los acuerdos de asambleas generales y del Consejo Directivo;
 - c) Dirigir y orientar las acciones de la Junta de Decanos y del Consejo Directivo;
 - d) Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del Consejo Directivo;
 - e) Firmar todos los documentos que emita la Junta de Decanos;
 - f) Suscribir contratos y convenios en beneficio de la institución, con cargo a dar cuenta a la asamblea general;
 - g) Coordinar, dirigir y orientar las actividades de los otros miembros del Consejo Directivo;
 - h) Buscar y mantener relaciones interinstitucionales con entidades públicas y privadas, así como con instituciones profesionales, gremiales y otras entidades nacionales e internacionales.
 - i) Resolver los asuntos imprevistos, debiendo informar al Consejo Directivo en la sesión siguiente; y
 - j) Ejercer las demás funciones y atribuciones de su competencia de acuerdo a ley y el presente estatuto.

Artículo 32º.- Son funciones y atribuciones del Vicepresidente: a)

Colaborar estrecha y activamente con el Presidente;

- b) Reemplazar al Presidente en todas las funciones en caso de ausencia, renuncia, impedimento o vacancia, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;
- c) Coordinar las labores de las comisiones de trabajo; y
- d) Otras que le asigne el Presidente, el Consejo Directivo o las Asambleas Generales.

Artículo 33º.- Son funciones y atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de asambleas generales y sesiones del Consejo Directivo y llevar los libros de actas al día;
- b) Redactar la correspondencia y otros documentos de gestión y suscribirlos junto con el Presidente;
- c) Mantener la correspondencia y archivo de la asociación en forma organizada;
- d) Preparar y dar lectura al despacho de las sesiones del Consejo Directivo y asambleas;
- e) Dar lectura en cada sesión el acta de la última sesión y anotar las observaciones que se formulen;
- f) Citar a las sesiones del Consejo Directivo y asambleas generales; y

e) Otras que le asigne el Presidente, el Consejo Directivo o las Asambleas Generales.

Artículo 34°.- Son funciones del Tesorero:

- a) Recabar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Colegios de Abogados, así como los ingresos económicos por todo concepto;
- b) Depositar los fondos captados en la entidad financiera que la Junta de Decanos tenga aperturada la cuenta de ahorros;
- c) Realizar los gastos de acuerdo con el Consejo Directivo, debiendo dar cuenta en forma documentada;
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente todos los documentos de carácter económico;
- e) Informar del movimiento económico al Consejo Directivo, cuando lo soliciten;
- f) Presentar, juntamente con el Presidente, al Consejo Directivo el Balance General del ejercicio anual, antes de la presentación a la asamblea general;
- f) Otras que le asigne el Presidente, el Consejo Directivo o las Asambleas Generales.

Artículo 35°.- Son funciones del Vocal:

- a) Reemplazar en las funciones de los miembros del Consejo Directivo, por razones de ausencia, a excepción del Presidente; y
- b) Desempeñar las funciones que le encomiende el Consejo Directivo o el Presidente.

CAPITULO IV DE LA VACANCIA DEL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 36°.- La vacancia de cualquier miembro del Consejo Directivo, se produce por las siguientes causales: a) Por fallecimiento;

- b) Por renuncia al cargo;
- c) Por haber culminado su mandato como Decano en el Colegio de Abogados de procedencia;
- d) Por sanción impuesta por la comisión de faltas tipificadas en el artículo 10° del presente estatuto; y
- e) Por inhabilitación o suspensión para el ejercicio de la profesión de Abogado.

Artículo 37°.- Producida la vacancia de un cargo directivo, se elegirá al nuevo dirigente en asamblea general extraordinaria, salvo que por razones de urgencia el Consejo Directivo elija a uno de los miembros de base, con cargo a dar cuenta en la próxima asamblea.

TITULO V DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 38°.- Los recursos económicos de la Junta de Decanos está constituido por:

- a) Las cuotas por empadronamiento en el registro nacional;
- b) Los aportes ordinarios y extraordinarios de los Colegios de Abogados del Perú;
- c) Los fondos provenientes de actividades académicas y otras fuentes de ingreso;
- d) Las multas por diferentes conceptos;
- e) Las donaciones y legados de cualquier índole;
- f) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

Artículo 39°.- Los derechos de empadronamiento en el registro nacional serán aprobados en asamblea general, previa propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 40°.- Los aportes ordinarios y extraordinarios de cada Colegio se fijarán de acuerdo al número de miembros hábiles de cada Colegio de Abogados del Perú, aprobado en asamblea general.

Artículo 41°.- Los fondos de la Junta de Decanos serán depositados en una cuenta bancaria de una entidad financiera de alcance nacional, bajo responsabilidad mancomunada del Presidente y el Tesorero.


TITULO VI DE LAS ELECCIONES

Artículo 42°.- La elección de los integrantes del Consejo Directivo se realizará en asamblea general ordinaria, bajo la modalidad de propuesta directa, mediante votación a mano alzada y en fórmula de listas.

Artículo 43°.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere contar con los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de Decano en ejercicio del Colegio de Abogados de procedencia;
- b) No haber sido sancionado disciplinariamente por la Junta de Decanos.

TITULO VII DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO



Artículo 44°.- El presente Estatuto podrá ser modificado por acuerdo de asamblea general extraordinaria de la Junta de Decanos, convocada específicamente para este fin, requiriéndose para ello la aprobación de dos tercios del total de miembros que conforman la Junta de Decanos.

Artículo 45°.- La propuesta de modificación puede ser presentada por el Consejo Directivo con aprobación plena del mismo o por el treinta por ciento (30%) del total de miembros de la Junta de Decanos.

Artículo 46°.- El proyecto de modificación debe ser puesta a consideración de los miembros por lo menos con quince días de anticipación a la realización de la asamblea general convocada con ese fin.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Todos los casos o circunstancias no previstos en el presente estatuto serán resueltos por el Consejo Directivo y/o Asamblea General, según corresponda la materia.

SEGUNDA.- A la entrada en vigencia del presente Estatuto, queda derogado el Estatuto aprobado en asamblea general extraordinaria de la Junta de Decanos de fecha 25 de julio del 2009 desarrollada en el Cusco y la ratificación desarrollada en la asamblea de fecha 05 de agosto del 2011.

TERCERA.- El Consejo Directivo deberá tramitar ante el Poder Ejecutivo la modificación del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2009-JUS, para dejar sin efecto el segundo párrafo del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 008-93JUS, que lo modificó, así como dejar sin efecto la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2009-JUS, en cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de fecha 05 de agosto del 2011.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El presente estatuto reformado, ha sido aprobado en Asamblea General Extraordinaria realizada el día 25 de noviembre del 2011, en la ciudad de Lima y su vigencia regirá a partir del día siguiente de su aprobación.

Los integrantes de la Junta Directiva actual, excepcionalmente, mantendrán vigencia en sus cargos hasta la próxima asamblea de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú.

ESTATUTO JUDECAP 2020

CONSEJO DIRECTIVO 2020 -2021

Dr. VICENTE PAUL ESPINOZA SANTILLÁN – Presidente

Dr. HUGO MUÑOZ PERALTA – Vicepresidente

Dr. GILBER ALBERTO SANCHEZ SOSA – Secretario

Dra. URSULA ANICETO NORABUENA –Tesorera

Dr. LUIS LEGUA AGUIRRE -Vocal